

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Azucarera Larios, en la que, entre otros extremos, solicita se la autorice para envasar el azúcar cortadillo y casqueado, que elabora en su fábrica Nuestra Señora del Carmen, de Torre del Mar, en cajas de 10 kilogramos, además de hacerlo en las de 25 y 50 kilogramos, según dispone el artículo 54 del Reglamento del impuesto:

Resultando que esta petición se funda en el deseo de dar mayores facilidades á los compradores, anmentando el consumo del azúcar, lo que supone también un aumento en los ingresos para el Tesoro:

Considerando que el citado artículo 54 del Reglamento del impuesto establece que el peso de las cajas de azúcar cortadillo, en plaquetas y *pilé*, será de 25 y 50 kilogramos de peso neto; pero esto, no obstante, no puede haber inconveniente en acceder á lo solicitado, pues es evidente que disminuyendo el peso de las cajas, se facilita su adquisición por pequeños industriales; quedando

subsistentes los otros pesos reglamentarios para el comercio al por mayor, y

Considerando que esta concepción debe hacerse extensiva á todos los fabricantes de azúcar, para no establecer diferencias no justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer se autorice á todos los fabricantes de azúcar que lo produzcan de las clases llamadas plaquetas, cortadillo y *pilé* para envasarlo en cajas de 10 kilogramos de peso neto, sin perjuicio de utilizar las cajas con los pesos de 25 y 50 kilogramos que marca el artículo 54 del Reglamento del impuesto, que siguen vigentes.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1911.

COBIÁN

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido en 17 de Marzo de 1911, por la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer:

1.º Resultando que, según se ha podido comprobar en las diferentes visitas de inspección realizadas á distintas Sociedades inscritas para operar en el llamado Seguro de enfermedades, existe dificultad para poder obtener de la Dirección de las mismas la justificación del capital que hacen figurar las más de ellas en el pasivo de su balance y estampa en sus pólizas y documentos destinados á publicidad y propaganda, formulándose por algunas entidades requeridas á esta justificación,

protestas consignadas en las actas de visita.

2.º Resultando que la inspección ha podido comprobar también en las visitas realizadas que estas entidades dedicadas al Seguro de enfermedades, por la forma especial de sus operaciones, no aplican ni pueden aplicar las reglas generales determinadas para la inversión de las reservas de riesgos en curso ó de siniestros pendientes, aduciéndose en el informe que motiva este dictamen, las razones en que esta imposibilidad se funda.

Considerando 1.º Que para poder hacer eficaz la inspección establecida por la Ley cerca de las Sociedades sometidas á su régimen, precisa que cuando aquella se verifique se demuestre la subsistencia de cuantos justificantes fueron declarados en la documentación presentada al solicitar la inscripción, que una vez examinados y aprobados dieron lugar á ella; y la justificación del capital cuando se hace figurar en sus pólizas y documentos de propaganda:

Considerando 2.º Que la mayoría de las Sociedades de enfermedades inscritas son Sociedades colectivas, y alguna de ellas empresa particular de propiedad individual, sometidas, como tales, á los preceptos del Código civil y de Comercio vigentes, en cuanto á la responsabilidad absoluta de sus fundadores con todos sus bienes, y de modo más inmediato á los efectos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, con el capital asignado á la operación y que se declara en el expediente de inscripción:

Considerando 3.º Que en el modo de operar de estas Sociedades, por lo general, se perciben las primas por anticipado y con riesgo mensual, lo que hace imposible sujetarla á iguales reglas respecto al establecimiento de reservas de riesgos en curso que las aplicadas á las Sociedades de incendios y otros riesgos

análogos, conforme al artículo 18 de la Ley; no obstante lo cual, la Ley determina la imposición de reservas á todas las Sociedades inscritas:

Considerando 4.º Que aun dada esta especialidad en el modo de operar las Sociedades de seguros de enfermedades, puede y debe mantenerse esta imposición de reservas de riesgos en curso, debiendo las entidades de esta clase efectuarlo mediante el depósito del total de lo recaudado en concepto de primas anticipadas durante el último mes de cada ejercicio, en aquellas entidades que operen por mensualidades, deducción hecha del tanto por ciento señalado por el Estatuto como gasto de administración ó por otro concepto que en el mismo se designe; así como el importe de lo correspondiente á siniestros ocurridos y determinados durante el mes y aun no satisfechos; y en aquellas Sociedades que no operaren en esta forma de prima anticipada y por riesgo mensual, mediante el depósito del 33 por 100 de las primas percibidas en el duodécimo mes del ejercicio de su razón y pertenecientes á aquellos seguros que no han de correr el riesgo hasta el inmediato ejercicio, lográndose de esta suerte, á juicio de esta Junta, el fin por la ley buscado de garantizar el cumplimiento de la obligación contratada, y cumplido, por tanto, el precepto del artículo 18 de la misma, procede se dicte una Real orden de carácter general, disponiendo:

1.º Que las entidades de seguros llamadas de enfermedades, inscritas en el Registro creado por el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908, deberán justificar ante la Inspección de Seguros, cuando sean visitadas ó se solicite por el Comisario general, la existencia del capital declarado en la documentación que figura en el expediente de la respectiva entidad, y que sin este requisito de comprobación no po-

drá figurar dicho capital en las pólizas ni en los documentos destinados a publicidad ó propaganda.

2.º Las Sociedades de esta clase, sean colectivas ó propiedad de determinado empresario, calcularán y depositarán sus reservas en la forma siguiente:

a) Las que operen por riesgos mensuales y perciban las primas anticipadas, depositarán el total de las primas correspondientes al último mes de cada ejercicio, y el importe de los siniestros aun no satisfechos, ocurridos y terminados en el mes de su razón, deducido el tanto por ciento de administración y demás autorizado por el Estatuto, sin que este tanto por ciento pueda ser superior al 30 por 100.

b) Las que no operen mensualmente depositarán, en concepto de reservas, el 33 por 100 de la dozava parte de las primas percibidas en el último ejercicio, así como el correspondiente a las no liquidadas en meses anteriores.

3.º La justificación de la inversión de estas reservas se efectuarán en la forma prevenida por la Ley, respecto a la de riesgos en curso.

4.º Que estos preceptos deben incorporarse al proyecto de Reglamento definitivo, pendiente de dictamen del Consejo de Estado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1911.

GASSET

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

(Gaceta del 29 de Marzo.)

Sección provincial de Estadística

Movimiento de la población

CIRCULAR

772

Para que la rectificación anual del Censo Electoral, alcance en esta provincia el mayor grado de exactitud posible, se hace necesario que todos los Sres. Jueces municipales de la misma, remitan a esta dependencia dentro de los ocho primeros días del mes actual, según está ordenado, las papeletas del servicio «Movimiento de población» (nacimientos, matrimonios y defunciones), correspondientes al anterior mes de Marzo.

Espero de todos los Sres. Jueces municipales, fieles cumplidores de sus deberes, no darán motivo con su morosidad, a que esta

Jefatura tenga que recurrir a los Sres. Jueces de 1.ª instancia reclamando el servicio de que se trata.

Logroño 1.º de Abril de 1911.
—El Jefe de Estadística, Heraclio García.

LISTAS DEFINITIVAS

de los electores con derecho a elegir Compromisarios para Senadores, que se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Cenicero

Concejales

- Don José Hernández Montoya
- » Liborio Martínez Zorrilla
- » Eusebio Pascual Lagunilla
- » Miguel Lagunilla S. Martín
- » Felipe Frías Sáez (menor)
- » Eloy Lagunilla Rodríguez
- » Rogelio Fernández Bobadilla
- » Ignacio Bazán Martínez
- » Francisco Varea Viniegra
- » Santiago Verde González

Mayores contribuyentes

- Don Alfonso Bujanda González
- » Manuel González Martínez
- » Nicolás Sáez Rubio
- » Francisco Verde Rodríguez
- » Ignacio Anguiano Davalillo
- » Agustín Sáez Martínez
- » Santiago Artacho Artacho
- » Ricardo Ruiz Azcárraga
- » Felipe Lagunilla San Martín
- » Crisanto Solar Romero
- » Bernardo Martínez Ribera
- » Julián Ruiz de Azcárraga
- » Vicente Lagunilla S. Martín
- » Julián Mena Ayala
- » Liborio Cárcamo Pérez
- » Felipe Frías Sáez (mayor)
- » Paulino Artacho Sáez
- » José Rubio Ruiz de Azcárraga
- » Manuel Pascual Lagunilla
- » Paulino Sáez y Sáez
- » Nicolás Emperanza Olavarrieta
- » Manuel Chavarri Cortazar
- » Lucas de Pablo Matute
- » Indalecio Fernández de Bobadilla
- » José Rubio Sáez
- » Antonio Maguregui Sáez
- » Angel Caballero Sáez
- » Santiago Martínez Bactga-lupe
- » Aquilino Martínez Lacorzana
- » Vicente Frías Sáez
- » Jerónimo Olavarrieta Emperanza
- » Gregorio Montoya Artacho
- » Vicente Sáez y Sáez
- » Ceferino Frías Sáez
- » Gabriel Artacho Ruiz de Azcárraga
- » José del Campo Díez
- » Roque Jiménez Benito

- Don Tomás Lumbreras López
- » Carlos Artacho Ruiz de Azcárraga
- » Faustino Tricio Mena

Quel

Concejales

- Don Claudio García Gil
- » Domingo Serrano Herce
- » Cipriano de Blas y Ladrón
- » Marcos Pérez Pérez
- » Pablo Arnedo Calatayud
- » Jenaro Ramírez Martínez
- » Manuel Sigüenza Martínez
- » Manuel Martínez Gómez
- » Plácido Martínez Pérez

Mayores contribuyentes

- Don Guillermo Sáenz de Tejada
- » Pedro Benito Sáenz de Tejada
- » Pedro de Blas y Ladrón
- » Lázaro Sánchez Malo
- » Luis Oñate Escalona
- » Angel Sáenz Ortega
- » Simón Calatayud Martínez
- » Pedro Escalona de Blas
- » Francisco Pérez Garrido
- » Pedro Acedo Ruiz
- » Francisco Arnedo Calatayud
- » Santos Calatayud Martínez
- » Alfredo Martínez Goñi
- » Fernando Calatayud Ibáñez
- » Pablo Martínez Herce
- » José María Marzo Sigüenza
- » Ezequiel Bretón Herce
- » Santiago Escalona Expósito
- » Zóximo Hernández Cabello
- » Pablo Carrascosa Gómez
- » Tomás Pérez Ramos
- » Tomás Oñate Oñate
- » Manuel Cabello Martínez
- » Atanasio Calatayud Escalona
- » Esteban Oñate Oñate
- » Antonio Gómez Pérez
- » Cándido Carrascosa Gómez
- » Anastasio Sáenz Ortega
- » Manuel Herce Prèjano
- » Gervasio Herce Prèjano
- » Gregorio Oñate Pérez
- » Inocente Garrido Blanco
- » Leoncio Bretón Martínez
- » José Marín Martínez
- » Bonifacio Calatayud Martínez
- » Antonio Toral Velasco
- » Pedro Garrido Blanco
- » Juan Martínez Martínez
- » Juan Cruz Merino Rada
- » Emeterio Martínez Oñate

El Redal

Concejales

- Don Cirilo García Ocón
- » Benigno Resa Gil
- » Miguel Royo Yerro
- » Saturnino Fernández Igúzquiza
- » Demetrio Ocón Pinillos
- » Telesforo Sagasti Alonso
- » Angel Ruiz Rodríguez

Mayores contribuyentes

- Don Manuel Fernández Baroja
- » Isidro Abente Lema

- Don Félix Davalillo Salaya
- » Alejandro Fernández López
- » Raimundo Ocón Pinillos
- » Carmelo García Ocón
- » Francisco Prida Royo
- » Pedro Ruiz Pinillos
- » Benito Ocón Oñate
- » Telesforo Resa Sagasti
- » Canuto Ruiz Balmaseda
- » Manuel López Arpón
- » Miguel Ocón Pinillos
- » Benito Tejada Alonso
- » Anastasio Fernández Reinares
- » Ambrosio Pérez Caballero
- » José Sagasti Tejada
- » Leandro Resa Oñate
- » Hipólito Yecora López
- » Felipe Gil Balmaseda
- » Florentino Sáenz Resa
- » Santiago López Arpón
- » Pablo Fernández Reinares
- » Manuel Gil Sáenz
- » Facundo Argáiz
- » Eleuterio Sagasti Montiel
- » Eleuterio Aragón Mangado
- » Ezequiel Sagasti Tejada

Rincón de Soto

Concejales

- Don Fortunato Medrano Medrano
- » León Llorente Escalada
- » Félix Medrano López Oñate
- » Pablo Mendizábal Fernández
- » Fausto Fernández Martínez
- » Florencio Escalada Llorente
- » Gregorio López Oñate Llorente
- » Pablo Llorente Llorente
- » Faustino Urtubia Llorente

Mayores contribuyentes

- Don Gabriel Martell Albiñana
- » Ildefonso Llorente Martínez
- » Luis Samaniego Ibáñez
- » Máximo López Oñate Ocón
- » Roque Martínez Llorente
- » Gregorio Medrano López Oñate
- » Amós Palacios García
- » Fructuoso Fernández Llorente
- » Agustín Ramírez Ruiz
- » Eugenio de Fé Gómez
- » Bautista López Oñate Llorente
- » Isidoro Fernández Llorente
- » Francisco Llorente García Vinuesa
- » Lucio Lafuente Morón
- » Valentín López Oñate Ocón
- » Guillermo Pérez Mendizábal
- » Segundo Fernández Llorente
- » Manuel López Oñate López Oñate
- » Justo Ruiz Fernández
- » Julián Jiménez Jiménez
- » Ricardo Mrtz. Mendizábal
- » Manuel López Oñate Medrano
- » Timoteo Llorente Martínez
- » Miguel Pérez Medrano
- » Benito Mendizábal Llorente
- » Manuel Irazola Urtubia

Don Pedro Ant.º Agreda Sesma
 » Antonio Lapedriza Mendizábal
 » Vicente López Oñate Llorente
 » Constantino Mendizábal Medrano
 » Lucas Escalada Llorente
 » Fausto Medrano Fernández
 » Eulogio Llorente Escalada
 » Julián Llorente Oñate
 » Leopoldo Ruiz Mendizábal
 » Simeón Urtubia Ruiz

Ribaflecha

Concejales

Don Casto Romero Nicolás
 » Salustiano Ruiz Clavijo
 » Pedro Sáenz Castroviejo
 » Jorge Ortega Ruiz Clavijo
 » Manuel M.ª Estremiana
 » Evaristo Palacio Rfo
 » Francisco Fernández Nicolás
 » Francisco Ruiz Clavijo

Mayores contribuyentes

Don Bernardo Iñiguez Ruiz
 » Eleuterio Ruiz Clavijo
 » Dámaso Ruiz Clavijo
 » Víctor Ruiz Clavijo
 » Daniel Ruiz Clavijo
 » Francisco Díez Ruiz
 » Telesforo Ruiz Clavijo
 » Víctor Laencina Laencina
 » Julián Díez Díez Isla
 » José Castroviejo Herreros
 » Manuel Martínez Adán
 » Esteban Ruiz Navarro
 » Juan Romero Iubera
 » Serafín Marín Arana
 » Claudio Santolaya Marín
 » Esteban Montalvo García
 » Romualdo Díez Corral
 » Marcos Cabezón Ruiz
 » Crisanto Díez Díez
 » Pedro Díez Ruiz Clavijo
 » Juan González Caño
 » Manuel Medrano Sáez
 » Basilio Fernández Tejada
 » Segundo Soto González
 » Pedro López Franco
 » Florencio Franco Gómez
 » Santos Martínez Gutiérrez
 » Secundino Nicolás Sáenz
 » Lino Sáenz Bretón
 » Antonio Estremiana
 » Simón Cabezón Sáez
 » Baldomero Sáez Lázaro
 » Vidal Herce Fernández
 » Tomás González Ruiz
 » Ramón Santolaya Medrano
 » Francisco Estremiana

San Asensio

Concejales

Don Baldomero Martínez García
 » Eusebio Pérez Ortega
 » Victorino Ortega Gasco
 » Argimiro Espiga Requeta
 » Cándido Visaira Metola
 » Frutos Abalos Estremiana
 » Arturo Torres Samaniego
 » Pablo Martínez Sodupe
 » Mariano Estremiana Colladillo

Mayores contribuyentes

Don Aniceto Amilburo Pérez
 » Casimiro Espinosa Díaz
 » Valentín Espiga San Martín
 » Jesús Blanco Fernández
 » Domingo Guzmán Alonso
 » Policarpo Puras Gasco
 » Guzmán Abalos Balmaseda
 » Angel Blanco Calvo
 » Avelino Visaira Metola
 » Gervasio Blanco Puras
 » Ildefonso Abalos

Don Cesáreo Villaro Soto
 » Eugenio Abalos Balmaseda
 » Teobaldo Alénso Ceballos
 » Andrés Ceballos Medrano
 » Joaquín Besga Mateo
 » Faustino León Ruiz
 » Natalio Benito Ríos
 » Manuel Fernández Visaira
 » Serafín Ortega Barasoain
 » Laureano Miguel Manzanares

» Ignacio Blanco Visaira
 » Cecilio Blanco Espinosa
 » Manuel Sodupe Blanco
 » Calixto Ugarte González
 » Gabino Sodupe Ortega
 » Isaías Ledesma García
 » Florentino Orbea Salazar
 » Sergio Puras Velilla
 » Gregorio Blanco Puras
 » Pío Gasco Ortega
 » Raimundo Visaira Balmaseda
 » Pedro Blanco Puras
 » Pascual Nanclares Pérez
 » Nemesio Díaz Barrón
 » Pedro Aldana Rojas
 » Federico Ezquerro Oca
 » Pedro Miguel Soto
 » Luis Gasco Villaro
 » Mariano Sodupe Blanco

San Millán de la Cogolla

Concejales

Don Juan Reinares Aranzubia
 » Francisco Canillas Vázquez
 » Manuel Reinares Ordiasola
 » Francisco Armas Manzanares
 » Emilio Villar Fernández
 » Tomás Pascual Redondo
 » Sinfiriano Foronda Ceniceros
 » Melquiades Santa María Santa María

Mayores contribuyentes

Don Agapito Peña Alesanco
 » Antonio Manzanares Foronda
 » Gervasio Larrea Sáez
 » Faustino Monasterio Calvo
 » Tomás Martínez Sta. María
 » Pedro Camprovín Mendoza
 » Pedro Urbina Ortega
 » Jacinto Lacalle Monasterio
 » Prudencio Cañas Ruiz de Gopegui
 » Eugenio Sáez Martínez
 » Florentino García Armas
 » Silvestre García Armas
 » Gregorio Peña Campos
 » Rufino Lerena Azofra
 » Froilán Reinares Sierra
 » Nicasio Maestro Manzanares
 » Gabino Hervías Peña
 » Andrés Ureta Lerena
 » Pedro Alesanco Cadalso
 » Silvestre Manzanares Azofra
 » Agustín Hervías Peña
 » Jerónimo Rubio Peña
 » Eustaquio Hervías García
 » Damián Aguirre Asurmendi
 » Joaquín Fernández Lerena

» Justo Lerena Ceniceros
 » Francisco Lerena Maestro
 » Feliciano Hervías Rubio
 » Casto Nieto Hernández
 » Germán Peña Peña
 » Santiago Alesanco Maestro
 » Domingo Peña Hervías

Santurde

Concejales

Don Francisco Montoya Aransay Morras
 » Miguel Aransay Sierra
 » Manuel Gómez Repes
 » Eladio San Martín Soto
 » Felipe Ortega Crespo
 » Julián Montoya Aransay

Mayores contribuyentes

Don Antonio Jorge Yerro
 » Angel Montoya Aydilho
 » Agustín Uruñuela Cañas
 » Benigno Montoya Aransay
 » Benito Repes Blanco
 » Ciriaco Uruñuela Herreros
 » Eugenio Aransay Corcuera
 » Francisco Montoya Aransay
 » Fernando Manzanares Pisón
 » Felipe Jiménez Pisón
 » Gregorio Capellán Manzanares
 » Gabriel Capellán Manzanares
 » Gregorio Montoya Jorge
 » Juan García Jorge
 » Juan Blanco Madariaga
 » Juan Martínez Montoya
 » Juan García Serrano
 » Juan Jorge Yerro
 » Lucas Capellán Torres
 » Lucas Repes Blanco
 » Marcelo Montoya Aransay
 » Niceto Uruñuela García
 » Pantaleón Villar Villanueva
 » Pedro Herreros Sierra
 » Pascual Pisón Aydilho
 » Pedro Onaindia Montoya
 » Pedro Capellán Uruñuela
 » Teodoro Aransay Sierra

Anuncios Oficiales

NAVARRETE

759

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos Octavio Antonio Calleja Pérez, hijo de Antonio y María; Martín Menaut Traspaderne, hijo de Martín y Toribia; Roque Valiente Lozano, hijo de Eusebio y de Canuta; y Gregorio Fajardo Bueno, hijo de Manuel y de Eugenia, números 1, 2, 9 y 10 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 26 del corriente en vista de los expedientes que se han instruido, acordó declararlos prófugos con las demás responsabilidades anejas á tal declaración y que se practiquen las debidas diligencias para su busca y captura.

En su virtud, se publica el presente para que pueda llegar á conocimiento de los mismos y de sus padres, tutores ó encargados, rogando á las Autoridades y dependientes de las mismas, que en el caso de aprehenderlos, los conduzcan á disposición de esta Alcaldía, para que sufran la responsabilidad á que se han hecho acreedores.

Navarrete 30 de Marzo de 1911.
 —El Alcalde, Julián Zaldívar.

ALDEANUEVA DE EBRO

760

Don Antolín Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de la villa de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Hago saber: Que en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del año actual 1911, han sido comprendidos los mozos que á continuación se expresan, y á los cuales les ha correspondido en el alistamiento y sorteo el número que á cada uno se le señala:

Núm. 20 del alistamiento y 16 del sorteo, Gerardo Ocón Pérez, hijo de Salustiano y de Juana; núm. 22 del alistamiento y 10 del sorteo, Eugenio Martínez Garrido, hijo de Gregorio y de Isabel; núm. 23 del alistamiento y 15 del sorteo, Juan Carbonell Jiménez (gitano), hijo de Ramon y de Silveria; naturales de esta villa, partido judicial de Alfaro, provincia de Logroño, cuyos individuos á pesar de haber sido citados en forma legal, no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados; y en su virtud se ha instruido el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándoles á los tres prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción á la capital en caso de ser habidos.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á referidos tres mozos para que comparezcan inmediatamente á fin de ser conducidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento, ordenándoles de ser tratados con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento á las leyes, ruego y exhorto á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan proceder á su busca y captura y remisión á esta Alcaldía, de los mencionados prófugos, caso de ser habidos, ó su presentación á disposición de la referida Comisión mixta.

Aldeanueva de Ebro 27 de Marzo de 1911.—Antolín Ramírez.

Sección de Pósitos

CIRCULAR

756

Hallándose comprendidos los deudores al Pósito de Agoncillo cuyos nombres á continuación se expresan, en el apremio de 2.º grado y obligados á satisfacer el 10 por 100 de recargo, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos, haciéndoles entender á la vez que el Agente encargado de hacerlos efectivos nombrado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos por destitución del que antes ejercía este cargo, es D. Celestino Gener, como se expresa en circular fecha 24 del actual.

Logroño 30 de Marzo de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual.

NÚMERO de orden	NOMBRES	DÉBITOS	
		TRIGO	
		KILOGRAMOS	GRAMS.
1	Domingo Jiménez	1818	08
2	Baldomero Burgos	1818	08
3	Salvador Matute	2515	04
4	Manuel Zorzano	2156	»
5	Patricio Valerio	1818	08
6	Celedonio Alfaro	2156	»
7	Juan Cruz Zorzano	1100	»
8	Pedro San Pedro	1459	04
9	Antonio Ochoa	897	60
10	Agustín Herrero	1459	04
11	Anselmo Burgos	1459	04
12	Baldomero Sancho	1100	»
13	Patricio Valerio	1459	04
14	Antonio Martínez	1279	52
15	Nicolás Viana	538	56
16	María Jiménez	718	08
17	Gregorio Martínez	718	08
18	Plácido Zorzano	1100	»
19	Cándido Viana	628	32
20	Angel Reboiro	1459	04
21	Joaquín Burgos	1100	»
22	Esteban Ilarraza	359	04
23	Felipe Jubera	358	56
24	Ramón Zorzano	1100	»
25	Santos Viana	1100	»
26	Juan Ochoa	897	60
27	Antonio Fernández	1818	08
28	Juan Fernández	897	60
29	Nicomedes Reboiro	3654	64
30	Salvador Burgos	1100	»
31	Manuel Viana	1100	»
32	Tomás Sancho	538	56
33	Manuel Herce	1459	04
34	Florencio Burgos	1459	04
35	Pedro Viana	1100	»
36	Maximino San Miguel	1279	52
37	Santiago Martínez	269	28
38	Gregorio Burgos	538	56
39	Andrés Viana	1100	»
40	Tomás Valerio Burgos	1100	»
41	Manuel Jiménez	897	60
42	Casimiro Tobalina	718	08
43	José Ruiz	718	08
44	Josefa Rodríguez	538	56
45	Angel Burgos	1454	04
46	Juan Zorzano Royo	718	08
47	Angel Sancho	897	60
48	Ramón Jiménez	897	60
49	Eustaquio Valerio	718	08
50	Gregorio Rodríguez	718	08
51	Eustaquio Ayarza	538	56
52	Petra San Miguel	718	08
53	Cipriano Castroviola	1450	04
54	José Viana	1279	52
55	Micaela Rodríguez	538	56
56	Abdón Valerio	897	60
57	Manuel Zorzano Gutiérrez	1459	04
58	Matías Reboiro	897	60
59	Juan Zorzano	179	52
60	Eusebio Alfaro	718	08
61	Pedro Fernández	718	08
62	Sebastián Ayarza	718	08
63	Luis Rodríguez	718	08
64	José Faces	718	08
65	Matías Fernández	3493	60
66	Timoteo Zorzano	2918	08
67	Florentino Zorzano	183	04

NÚMERO de orden	NOMBRES	DÉBITOS	
		TRIGO	
		KILOGRAMOS	GRAMS.
68	Manuel Reboiro	1161	60
69	Braulio Mauleón	493	68
70	Joaquín Jiménez	897	60
71	Juan Merino	366	08
72	Gregorio Martínez	366	08
73	Nicomedes Pascual	1327	92
74	Santiago Martínez	583	44
75	Toribio Ilarraza	1279	52
76	Pascual Zorzano	572	»
77	Manuel Rodríguez	572	»
78	Andrés Burgos	1144	»
79	Pedro San Martín	756	80
80	Teresa Viana	1717	32
81	Petra San Miguel	756	80
82	Tomás Valerio Burgos	366	08
83	Casimiro Tobalina	538	56
84	Juan Martínez	572	»
85	Eusebio Royo	2156	»
86	Josefa Faces	183	04
87	Francisco Viana	1100	»
88	Cándido Burgos	1189	72
89	Francisco Hurtado	366	08
90	Antonio Burgos	756	80
91	Juan Zorzano Gutiérrez	1818	08
92	Tomás Burgos Ramírez	1376	32
93	Dionisio Fernández	572	»
94	Manuel Gutiérrez	2877	60
95	Luciano Zorzano	398	64
96	Santiago Burgos	407	44
97	Valentín Zorzano	1855	04
98	Agapito Martínez	2036	32
TOTAL..		107164	20

Diputación Provincial

AÑO DE 1910

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.....	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible		
		PESETAS	PESETAS		
		PESETAS	PESETAS		
1.º	Administración provincial.—				
	Personal.	6211 41	250 »	» »	6461 41
2.º 1.º	Administración provincial.—				
	Material.	750 »	750 »	» »	1500 »
2.º 2.º	Servicios generales.	2508 05	» »	» »	2508 05
3.º	Obras obligatorias.	1999 50	» »	» »	1999 50
4.º	Cargas.	17067 84	» »	» »	17067 84
5.º	Instrucción pública.	8240 30	» »	» »	8240 30
6.º	Beneficencia.	35280 41	» »	» »	35280 41
7.º	Corrección pública.	3124 88	» »	» »	3124 88
8.º	Imprevistos.	1075 83	1000 »	» »	2075 83
9.º	Nuevos establecimientos.	» »	» »	» »	» »
10.	Carreteras.	2066 65	» »	» »	2066 65
11.	Obras diversas.	» »	» »	» »	» »
12	Otros gastos.	18660 29	41500 »	» »	60160 29
TOTAL		96985 16	43500 »	» »	140485 16

Logroño 1.º de Marzo de 1911.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, F. Martínez.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer.

Logroño 18 de Marzo de 1911.—El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.; El Secretario, Benigno Macua.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL